



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jtrato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de junio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Seis (6) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 234 00			
DEMANDANTE	Luz Dary Valencia Ortega	DOC. IDENT.	22.028.820 de Caracolí
DEMANDADA	Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia		
ASUNTO	Indexación primera mesada pensional.		

Visto el informe secretarial que antecede, que los intervinientes **Jhon Alexander Tabares Valencia** y **Fabián Alejandro Tabares Valencia** allegaron memorial manifestando su intención de no hacerse parte del proceso. No obstante, teniendo en cuenta que en el presente asunto se discuten derechos pensionales que gozan del carácter irrenunciable, no se podrá dar trámite a su solicitud.

Así mismo, se encuentra pendiente por calificar el escrito de contestación de demanda presentado por la entidad demandada, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DIANA FERENANDA CANDIA ÁNGEL como apoderada judicial del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a JHON ALEXANDER TABARES VALENCIA y FABIÁN ALEJANDRO TABARES VALENCIA, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

CUARTO: REQUERIR a JHON ALEXANDER TABARES VALENCIA y FABIÁN ALEJANDRO TABARES VALENCIA, para que dentro del término de QUINCE (15) DÍAS y en todo caso, antes de la fecha señalada para audiencia, constituyan apoderado judicial que los represente en el trámite.

QUINTO: ADVERTIR a JHON ALEXANDER TABARES VALENCIA y FABIÁN ALEJANDRO TABARES VALENCIA que podrán intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, conforme a lo establecido en el Art. 63 del C.G.P.

SEXTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de la que trata el Art. 77 del C.P.T. y S.S. para el VIERNES CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Podrá ingresar a la diligencia dando click [AQUÍ](#). Surtida esta audiencia, el Despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

SÉPTIMO: El link del expediente digital será compartido a la dirección de notificaciones registrada en el escrito de demanda y contestación, por tanto, en caso de sustituir el poder, es responsabilidad de los apoderados compartir el expediente con el abogado designado para asistir a la diligencia.

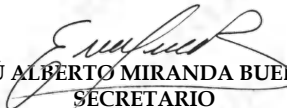


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlatto33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 234 00			
DEMANDANTE	Luz Dary Valencia Ortega	DOC. IDENT.	22.028.820 de Caracolí
DEMANDADA	Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia		
ASUNTO	Indexación primera mesada pensional.		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 7 DE JUNIO DE 2022
Por ESTADO N.º 084 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f9dbe4c39e18d4a117f4a4748e73bbc20b6ae20c5e32453427a3c93b33a09b**

Documento generado en 06/06/2022 01:36:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**